

MEMORIA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

I. Antecedentes y objeto de la memoria

La presente memoria económica se emite con carácter complementario a la memoria de análisis de impacto normativo incorporada al expediente de elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Su finalidad es completar la valoración del impacto económico y presupuestario del proyecto normativo en relación con la asistencia jurídica convencional a entidades integrantes del sector público regional, corporaciones locales y entidades del sector público local del territorio de Castilla-La Mancha.

El Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su Dictamen n.º 130/2026, de 21 de mayo, ha considerado insuficiente la afirmación contenida en la memoria inicial conforme a la cual el proyecto carecía de impacto económico y presupuestario, al prever el texto reglamentario que en los convenios de asistencia jurídica deberá establecerse una contraprestación económica a favor de la Hacienda de la Comunidad, así como la posible generación de crédito a favor de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Esta memoria no modifica el contenido sustantivo del proyecto de Decreto, sino que incorpora una previsión económica razonada sobre los eventuales ingresos derivados de la asistencia jurídica convencional, sin perjuicio de que cada convenio que se formalice al amparo del Reglamento deba incorporar su propia valoración económica individualizada.

II. Marco jurídico y presupuestario de referencia

La Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, atribuye al Gabinete Jurídico la asistencia jurídica consistente en el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Comunidades, de sus organismos autónomos y, en su caso, de las entidades del sector público regional de ella dependientes.

Asimismo, la citada Ley contempla que la representación y defensa de determinadas entidades integrantes del sector público regional se articule mediante la suscripción del correspondiente convenio, en el que deberá determinarse la compensación a abonar. Esta previsión legal constituye el fundamento de la asistencia jurídica convencional y de la consiguiente contraprestación económica.

El proyecto de Reglamento desarrolla esta posibilidad en el Título IV, relativo a la asistencia jurídica convencional. En el borrador actualmente incorporado al expediente, el artículo 37 prevé que el Gabinete Jurídico podrá prestar asistencia jurídica a entidades integrantes del sector público regional, corporaciones locales y entidades del sector público local del territorio de Castilla-La Mancha, mediante convenio suscrito entre la persona titular de la Consejería o Vicepresidencia a la que esté adscrito el Gabinete Jurídico y las entidades interesadas, a propuesta o previa audiencia de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En particular, el artículo 37.3 del proyecto establece que en los convenios deberá preverse la contraprestación económica que habrá de satisfacerse a la Hacienda de la Comunidad, con ingreso en la Tesorería General de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; y el artículo 37.4 dispone que las contraprestaciones económicas percibidas generarán crédito a favor de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Desde la perspectiva presupuestaria, la eventual generación de crédito deberá ajustarse al régimen general de modificaciones presupuestarias previsto en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y a la normativa presupuestaria aplicable en cada ejercicio. En consecuencia, la previsión reglamentaria no comporta por sí sola disponibilidad automática de crédito, sino que queda condicionada a la existencia del ingreso, a su adecuada aplicación presupuestaria y a la tramitación del expediente que proceda.

III. Naturaleza de la incidencia económica del proyecto

El proyecto de Decreto tiene una naturaleza predominantemente organizativa y funcional. Su aprobación no crea nuevos órganos administrativos dotados de presupuesto propio distinto del actualmente existente, ni impone por sí misma la creación de nuevos puestos de trabajo, ni exige nuevas dotaciones materiales o tecnológicas para su entrada en vigor.

No obstante, la regulación de la asistencia jurídica convencional sí presenta una incidencia económica específica, en la medida en que permite que determinadas entidades reciban asistencia jurídica del Gabinete Jurídico mediante convenio y satisfagan una contraprestación económica a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma. Esta incidencia no se traduce en un incremento inicial del gasto público, sino en una eventual fuente de ingresos, condicionada a la efectiva suscripción de convenios y a la prestación de los servicios jurídicos previstos en cada uno de ellos.

Por tanto, el impacto económico del proyecto no puede calificarse estrictamente como inexistente. Su incidencia debe definirse con mayor precisión como neutra en términos de gasto inicial y potencialmente positiva en términos de ingresos, aunque de carácter eventual, condicionado y no estructural.

IV. Modalidades de asistencia jurídica susceptibles de contraprestación

La asistencia jurídica convencional puede comprender, según resulte de cada convenio, actuaciones de asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio, emisión de informes o dictámenes, interposición de recursos, asistencia a órganos colegiados de la entidad asistida, funciones vinculadas al cumplimiento normativo o integridad institucional y, en su caso, coordinación con defensas externas cuando la especialidad de la materia o la carga de trabajo lo aconsejen.

Los convenios firmados permiten identificar, como referencia objetiva de cuantificación, un sistema de importes unitarios vinculados al tipo de actuación y a su grado de complejidad. Dicha referencia no predetermina necesariamente el contenido económico de futuros convenios, pero sí permite acreditar que la previsión reglamentaria tiene una base económica real y que los ingresos derivados de esta modalidad de asistencia son cuantificables caso por caso.

Actuación prevista en el modelo GEACAM	Importe unitario de referencia
Juicio de gran complejidad	5.000 euros
Juicio de mediana complejidad	2.500 euros
Juicio de escasa complejidad	600 euros
Interposición de recurso ordinario en asunto de gran complejidad	1.200 euros
Interposición de recurso ordinario en asunto de mediana complejidad	600 euros
Interposición de recurso ordinario en asunto de gran sencillez	300 euros
Interposición de recurso extraordinario	1.500 euros
Informe de gran complejidad	5.000 euros
Informe de mediana complejidad	2.500 euros
Informe de escasa complejidad	600 euros
Sesión de consejo de administración	250 euros
Asesoramiento en materia de cumplimiento normativo	600 euros

En escenarios anuales prudentes por convenio, la incidencia económica podría situarse, de forma meramente orientativa, entre 1.450 euros y 14.300 euros, en función de la intensidad y complejidad de la asistencia efectivamente prestada.

V. Impacto en el presupuesto de ingresos

Las contraprestaciones económicas que se establezcan en los convenios de asistencia jurídica constituyen ingresos a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, que deberán ingresarse en la Tesorería General de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos previstos en el propio convenio y en la normativa económico-presupuestaria aplicable.

Tales ingresos tendrán carácter eventual, condicionado y variable. No pueden considerarse ingresos estructurales ni garantizados por la sola aprobación del Reglamento, puesto que dependen de la existencia de convenios vigentes y del volumen de servicios efectivamente prestados. No obstante, desde una perspectiva económica, la regulación proyectada puede tener una incidencia positiva en ingresos, en la medida

en que permite retribuir actuaciones jurídicas que hasta ahora podían carecer de una previsión reglamentaria sistemática de compensación.

En el modelo de convenio se prevé, además, que cuando exista condena en costas a favor de la entidad asistida, el 50 por ciento de dichas costas corresponda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el 50 por ciento restante a la entidad. Esta previsión, aunque dependerá de lo que establezca cada convenio y de las circunstancias procesales de cada asunto, evidencia la existencia de una posible fuente adicional de ingresos vinculada al resultado favorable de determinados procedimientos judiciales.

VI. Generación de crédito a favor de la Dirección de los Servicios Jurídicos

La previsión contenida en el artículo 37.4 del proyecto debe interpretarse en conexión con la normativa presupuestaria general. En consecuencia, las contraprestaciones percibidas podrán generar crédito a favor de la Dirección de los Servicios Jurídicos cuando concurren los requisitos exigidos por el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y por la normativa anual de presupuestos.

VII. Conclusión

El proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha no implica, por sí mismo, incremento del gasto público ni necesidad de dotaciones presupuestarias adicionales para su aprobación y entrada en vigor.

No obstante, la regulación de la asistencia jurídica convencional prevista en el Título IV del Reglamento tiene una incidencia económica específica, consistente en la posibilidad de percibir contraprestaciones económicas a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma por los servicios de asistencia jurídica que el Gabinete Jurídico preste a entidades integrantes del sector público regional, corporaciones locales y entidades del sector público local mediante convenio.

Dichas contraprestaciones deberán ingresarse en la Tesorería General de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y podrán generar crédito a favor de la Dirección de los Servicios Jurídicos cuando se cumplan los requisitos establecidos por la normativa presupuestaria aplicable.

La cuantificación concreta de los ingresos dependerá de cada convenio. Como referencia objetiva, los modelos de convenios firmados prevén importes unitarios por actuaciones jurídicas que oscilan entre 250 y 5.000 euros, lo que permite sostener que la previsión reglamentaria no tiene un impacto económico inexistente, sino condicionado y evaluable caso por caso.

En Toledo, a fecha de firma

LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS